

Referencia:	2019/00000149W
Asunto:	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA
Interesado:	
Representante:	

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

De acuerdo con lo estipulado en el art. 116 de la LCSP en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, este Órgano motiva la necesidad para un SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 14 establece el deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

En este sentido, en su artículo 17, Equipos de trabajo y medios de protección, punto 2, dispone que el empresario debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados para el desempeño de sus funciones cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Asimismo, en el marco de la citada Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el RD 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en su artículo 3 establece que el empresario está obligado a:

- **Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar**, reponiéndolos cuando resulte necesario.
- Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual, el riesgo o riesgo frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
- Elegir los equipos de protección individual que proporcionen una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.
- Velar por la utilización adecuada de los equipos de protección individual y asegurar que el mantenimiento de los mismos se realice de forma correcta.

Atendiendo a lo expuesto, la necesidad concreta que pretende cubrirse es el suministro de equipos de protección individual para los trabajadores de los distintos servicios del Cabildo de Fuerteventura que lo requieran. El valor estimado y la duración del contrato quedarán fijados en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.



Cabildo Insular de Fuerteventura